CONTRATO COMPRAVENTA No. 210 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IMPORTEX SANDOVAL S A S.

Señor
EDUARDO ALONSO SANDOVAL PEÑALOZA
Representante Legal
IMPORTEX SANDOVAL SAS
Nit: 900.650.115-1
DIRECCION: Carrera 11 No. 10-60 Local 19-19A Sótano
CORREO ELECTRONICO: importex.sandoval.sas@hotmail.com
Tel: 3114736845
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLT-MC-001-2022.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA - ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Respetado señor Sandoval,

Una vez agotadas las etapas del procedimiento previstas en el cronograma de la Invitación Pública - SECOP II correspondiente al proceso de selección que se cita en la referencia, y que tiene por objeto: "**ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021 – 2024**", al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, atentamente me permito comunicarle que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, ACEPTA INCONDICIONALMENTE** su **OFERTA** por un valor de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($21.713.000)**, de conformidad con los precios unitarios fijos ofertados en la propuesta económica y demás términos contenidos en la Invitación Pública y los Estudios Previos, razón por la cual, se entenderá que la oferta y esta Aceptación constituyen el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, ponemos en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo, así:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021 – 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo de ejecución será de: **TRES (3) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CONTRATO COMPRAVENTA No. 210 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IMPORTEX SANDOVAL S A S.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($21.713.000)**, de la vigencia fiscal 2022, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 450 de 2022 correspondiente al Rubro 02301160555000000002069 "Fortaleciendo a Tunjuelito desde lo social".

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: Se realizará UN ÚNICO PAGO del 100% al recibo a satisfacción y entrada al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, del total de los bienes objeto del presente contrato, previa presentación de los siguientes documentos y programación del PAC:

1. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.
2. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
5. Factura o documento equivalente
6. Certificación Bancaria

2

Nota 1: De conformidad con el artículo 4° de la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 Estatuto Tributario "*para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, los pertenecientes al régimen simplificado deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT*." Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el **Impuesto** al Valor Agregado (IVA), para cada pago."

Nota 2: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios.

Los pagos serán cancelados por medio de la oficina de presupuesto del FDLT, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista

señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El FONDO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las entregas se realizarán en la sede de la Alcaldía Local de Tunjuelito ubicada en la siguiente dirección: Diagonal 50 A Sur # 18 48 Barrio San Carlos, en el área de almacén en los horarios establecidos para este procedimiento, sin embargo, se informará por medio de oficio a través del Supervisor del contrato el cambio de la sede principal de la Alcaldía cuando ocurra.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, EL **CONTRATISTA** tendrá entre otras las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES: **1**. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **6.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **7.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos

(hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **9.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **10.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **11.** EL CONTRATISTA se compromete con el FDLT a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Asimismo, se obliga a: a) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o subcontratistas lo hagan en su nombre. b) Dar aviso inmediato al FDLT o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. e) No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. d) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El Contratista, se obliga para con el FDLT a: **1.** Entregar los elementos consignados en el objeto contractual y en el numeral 3 del presente documento, cumpliendo con las características, cantidades y especificaciones técnicas solicitadas en los estudios previos. **2.** Informar a la supervisión del contrato inmediatamente las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **3.** El contratista garantizará la entrada de los elementos de dotación e identificación al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, asumiendo el valor de todos los servicios, incluyendo los gastos por concepto de transporte, descargue, manejo, y servicios técnicos especializados requeridos, y en general todos los costos que se incurran para la entrega de estos, los cuales deberán venir debidamente empacados como sean solicitados. **4.** Elaborar los elementos de dotación de acuerdo al diseño establecido por cada una de las instancias y/o espacios de participación de la localidad de Tunjuelito; cumpliendo con el Manual de Identidad Visual de la Secretaría Distrital de Gobierno y de acuerdo al estudio previo. **5.** Cumplir con los procedimientos para el ingreso de los elementos al almacén del Fondo de desarrollo Local de Tunjuelito. De no contar con este procedimiento de ingreso al almacén los elementos no podrán ser pagados por parte del FDLT. **6.** Realizar el cambio respectivo en caso de que los productos objeto del presente contrato presenten defectos. Atendiendo la solicitud dentro de los 5 días

siguientes al requerimiento de las devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, reponiendo el (los) elemento (s). **7.** Coordinar las actividades a desarrollar, con la supervisión del contrato que se designe para tal fin y que será el encargado de control y vigilancia del contrato. **8.** Garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio de acuerdo a la propuesta presentada y los estudios previos. **9.** Acatar las observaciones que le formulé el FDLT a través del apoyo a la supervisión durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. **10.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el/la supervisora (a) del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **11.** Informar oportunamente al supervisor o a quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato, a cerca de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato. **12.** Tramitar con debida antelación ante el supervisor o quien haga de las veces de apoyo a la supervisión cualquier suspensión, adición y/o prórroga del contrato. **13.** Suministrar al apoyo a la supervisión del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista. **14.** Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual. **15.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad que dictan la normatividad legal vigente. **16.** Las demás que surjan para la correcta ejecución del contrato de conformidad con el objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL CONTRATISTA será civilmente responsable frente a EL FONDO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y/o obligaciones previstas en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales conforme con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA: - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones técnicas.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, estipulados en este documento se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de disponibilidad 450 del 22 de febrero 2022, con cargo al Rubro Presupuestal No. O23011605550000002069 "Fortaleciendo a Tunjuelito desde lo social".

CLÁUSULA NOVENA: - IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas, que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución, y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA.**

En materia de Tributos, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para **EL CONTRATISTA**, y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **FONDO** las multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del contrato éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de la cláusula penal pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

CONTRATO COMPRAVENTA No. 210 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IMPORTEX SANDOVAL S A S.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del ofrecimiento y su aceptación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), **EL CONTRATISTA**, autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito con el ofrecimiento y su aceptación, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del **CONTRATISTA** o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: Reunidos los postulados legales para su aplicación, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a los contratos las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras a las que demostró **EL CONTRATISTA** cedente para el proceso de selección. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que **EL CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio, y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el Contrato.

CONTRATO COMPRAVENTA No. 210 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IMPORTEX SANDOVAL S A S.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA UAECOB, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: EL CONTRATISTA ejecutará el Contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y **EL CONTRATISTA**, por una parte, y entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **CONTRATISTA**, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar, a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o **SUBCONTRATISTA(s).** Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: - EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, **SUBCONTRATISTA(s)** o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA,** el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito repetirá contra éste, correspondiendo al **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente Contrato título ejecutivo.

CONTRATO COMPRAVENTA No. 210 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IMPORTEX SANDOVAL S A S.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación lo siguiente:

1. La Invitación Pública y sus adendas en los aspectos generales del contrato, el anexo técnico en los aspectos técnicos generales.

2. El contrato.

PARÁGRAFO– En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La Invitación Pública. 3. La Oferta presentada y demás documentos requeridos para la celebración del contrato. 4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA - ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, Decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, previamente se utilice alguno de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como: la transacción, la conciliación o la amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, a constituir a favor de **EL FONDO** NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías: un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá amparar: A). Cumplimiento por el 10% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula

penal y de las multas. B) Calidad de los bienes suministrados, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de **EL FONDO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, debe subirse a la plataforma del **SECOP II** en un plazo máximo de tres días a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En aplicación del numeral 8º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada junto con esta comunicación de Aceptación constituye para todos los efectos el contrato celebrado, que se entenderá perfeccionado con la aceptación electrónica de esta Carta de Aceptación en la plataforma **SECOP II.** Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única por parte de la Oficina Jurídica de **EL FONDO**, la cual deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** en la mencionada oficina, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación electrónica de esta Comunicación de Aceptación de Oferta en la plataforma **SECOP II** y, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local quien podrá igualmente designar un apoyo a la supervisión. El supervisor y el Apoyo a la Supervisión ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El alcalde, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisora(a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del apoyo a la supervisión comunicando su decisión por escrito al contratista, al profesional de Apoyo y al área de Contratación.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA –DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO COMPRAVENTA No. 210 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E IMPORTEX SANDOVAL S A S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves, Abogado de Apoyo del FDLT

Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño - Abogada especializada Coordinadora de Contratación del FDLT

Aprobó: Ernesto Alturo Martínez: Abogado Especializado del Despacho CONCEPTO ARTICULO 11

Alcaldía Local de Tunjuelito
Diagonal 50 A Sur No. 18 – 48, Barrio San Carlos
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 – 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co